

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 032-2023-OS-MPC

Cajamarca, 04 ABR 2023

VISTOS:

El Expediente N° 44066-2021; Resolución de Órgano Instructor N° 73-2022-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 10-2023-OI-PAD-MPC de fecha 13 de febrero del 2023, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

A. IDENTIFICACIÓN DE LA INVESTIGADO (A):

Firmado digitalmente por DIAZ
PRETEL Fiorella Joshany FAU
20143623042 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13.02.2023 15:59:31 -05:00

DENNIS GRACIELA SÁNCHEZ VILELA

- DNI N° : 43464575
- Cargo : Efectivo
- Área/Dependencia : Subgerente de Serenazgo y Seguridad Patrimonial
- Régimen Laboral : D. Leg. 728
- Situación laboral : Vinculo Laboral Vigente.

B. ANTECEDENTES:

Mediante Informe N° 25-2021-JMSB-SSP-GSC-MPC (Fs. 01) de fecha 13 de junio de 2021, el Sr. José Manuel Solano Barrantes – Efectivo de Seguridad Patrimonial informó al Sr. Fernando Huamán López – Jefe de Seguridad Patrimonial (SEPAT), que la servidora DENNIS GRACIELA SÁNCHEZ VILELA quien estaba realizando el servicio de seguridad patrimonial en la unidad de vaso de leche en el turno diurno de 07:00 am a 19:00 pm, dicho día (13 de junio) no asistió a laborar, aduciendo que su esposo se encuentra delicado de salud. Enviando a cubrir dicha labor al efectivo Bravo Paredes.

Mediante Informe N° 245-2021-FHL-SSSP-GSC-MPC (Fs. 02), de fecha 15 de junio de 2021, el Sr. Fernando Huamán López – Jefe de Seguridad Patrimonial (SEPAT) informó a la Lic. Michelle Natalie Cerna Gálvez – Subgerente de Serenazgo y Seguridad Patrimonial, sobre los hechos acontecidos el día 13 de junio del 2021. Por lo que, mediante Informe N° 572-2021-SGSySEPAT-GSC-MPC (Fs. 03), la Subgerente de Seguridad Ciudadana puso en conocimiento del CAP. PNP@ Edin Rojas Marin sobre la inasistencia del día 13 de Junio de 2021 de la servidora DENNIS GRACIELA SÁNCHEZ VILELA.

Por lo que, mediante Memorandum N° 746-2021-GSC-MPC (Fs. 04) de fecha 16 de junio del 2021, el CAP. PNP@ Edin Rojas Marin puso en conocimiento de la inasistencia de la servidora DENNIS GRACIELA SÁNCHEZ VILELA al Abg. Juan Carlos Malaver Salcedo – Jefe de la Unidad de Planificación y Desarrollo de Personas a fin de informar a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios.

En ese sentido, mediante Carta N° 192-2021-STPAD-OGRRRH-MPC (Fs. 7), de fecha 05 de octubre de 2021. La Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios solicitó al Abg. Juan Carlos Malaver Salcedo – Jefe de la Unidad de Planificación y Desarrollo de Personas, a fin de remitir la planilla de pagos de control de asistencia de la servidora DENNIS GRACIELA SÁNCHEZ VILELA, correspondientes al periodo 01/01/2021 al 30/10/2021. La misma que fue atendido, mediante Informe N° 278-2021-OGRRRH-UPDP-CP-MPC (Fs. 23-38) de fecha 29 de octubre de 2021. Asimismo, de la revisión del referido informe así como de las copias de planillas, realizado por el Prof. Rafael Altamirano Quispe – Control de Personal, la servidora a inasistido los siguientes días:

Av. Alameda de los Incas 9
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

SERVIDORA	MES/AÑO	DÍA	ESTADO
DENNIS GRACIELA SÁNCHEZ VILELA	MAR-21	13 Y 14	FALTÓ
DENNIS GRACIELA SÁNCHEZ VILELA	MAY-21	16 Y 17	FALTO
DENNIS GRACIELA SÁNCHEZ VILELA	JUN-21	01, 02 Y 14	FALTÓ
DENNIS GRACIELA SÁNCHEZ VILELA	SET-21	4	FALTÓ

En este sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida la Subgerente de Serenazgo y SEPAT expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 73-2022-OI-PAD-MPC de fecha 28 de abril de 2022, resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a la servidora DENNIS GRACIELA SÁNCHEZ VILELA, por presuntamente haber inasistido a su centro de labores los días 13, 24 de marzo, 16, 17 de mayo; 01, 02, 04 de junio y el 04 de setiembre del año 2021, sin mediar justificación alguna; configurando como falta administrativa disciplinaria tipificada en el artículo 37° del Reglamento Interno de Trabajo, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 657-CMPC, aprobado el día 24 de setiembre de 2018; que prescribe: "Es obligación de todo servidor asistir puntualmente a su centro de labores, conforme al horario establecido por la MPC, registrando para tal efecto su ingreso como salida en los sistemas de control existentes, dentro del horario de trabajo", ello por reiteradas inasistencias durante el año 2021.

Mediante Cedula de Notificación N° 379-2022-STPAD-OGGRRHH-MPC, de fecha 29 de abril de 2022 (Fs. 21), se procede a notificar a la investigada DENNIS GRACIELA SÁNCHEZ VILELA, con la Resolución de Órgano Instructor N° 73-2022-OI-PAD-MPC y sus actuados, siendo notificado en su domicilio.

En ese orden de ideas, habiéndose notificado válidamente la Resolución de Órgano Instructor N° 73-2022-STPAD-OGGRRHH-MPC a la investigada, ésta ha cumplido con presentar sus descargos.

C. IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

Artículo 37° del Reglamento Interno de Trabajo, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 657-CMPC, aprobado el día 24 de setiembre de 2018; que prescribe: "Es obligación de todo servidor asistir puntualmente a su centro de labores, conforme al horario establecido por la MPC, registrando para tal efecto su ingreso como salida en los sistemas de control existentes, dentro del horario de trabajo".

D. HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

DESCARGOS PRESENTADOS POR LA INVESTIGADA DENNIS GRACIELA SÁNCHEZ VILELA DE FECHA 09 DE MAYO DEL 2022

Con fecha 09 de mayo de 2022 presenta su descargo alegando lo siguiente:

En el área a la que me corresponde no se permite trabajar por DOS DÍAS CONSECUTIVOS, ya que el horario que laboramos son de 12 horas en forma INTERDIARIA, en cuatro turnos (diurno y nocturno) por esta razón no se puede trabajar en forma consecutiva; salvo previa autorización y previo consentimiento del trabajador.

En el cuadro donde se configuran las presuntas faltas en lo que indica el día 13 y 24 de marzo del año 2021, no es tan cierto ya que en el área de SEPAT se trabaja interdiario siendo bien días pares o días impares, según cuadro de las presuntas faltas no tiene concordancia.

Con relación a las presuntas faltas de los días 16 y 17 de mayo del 2021, me toco laborar ese mes en el turno nocturno también según rol de servicio, siendo que el día 16 acudí a Essalud a sacarme la prueba COVID 19, esperando con aislamiento mi resultado por TRES DÍAS.

Y con respecto al mes de junio del 2021, según cuadro de las presuntas faltas, se observa que falte los días 01, 02 y 14 de Junio, de los cuales, según rol de servicio labore los días impares, quiere decir el 01 al 02 de Junio había trabajado, y no el 14 por ser un día par, trabajando el 15.

En el mes de setiembre del 2021, según cuadro falte el día 04, siendo esto falso, ya que según ese día labore corroborado con la hoja de asistencia.



Hago de su conocimiento que desde el año 2020 y año 2021, fui contagiada de COVID19, y es de conocimiento de la señora asistente social de nuestra Municipalidad, y he seguido trabajando después de que se me ha dado de alta, en forma normal, pese a que debería de estar con descanso médico, al haberme convertido en una persona vulnerable y propensa a recaer con la misma enfermedad.

La sanción que se me está pretendiendo iniciar carece de toda veracidad y falta de conocimiento, en atención que según INFORME LEGAL N° 448-2021-AL-OGGRRHH-MPC de fecha 12 de julio de 2021, emitido por su Despacho, se me otorga el permiso por cónyuge desde el día 13 al 19 de junio del año próximo pasado, ya que mi esposo se encontraba internado en el hospital y como su cónyuge, tenía que estar pendiente de su estado de salud, según Certificado de incapacidad temporal para el trabajo, Certificado de prueba molecular, que certifican mi estado de enfermedad.

La servidora labora en la Subgerencia de Serenazgo y Seguridad Patrimonial, por tanto, cuenta con un horario especial de trabajo para efectivos de serenazgo y seguridad patrimonial (SEPAT), que es el siguiente:

TURNO DIURNO: 07:00 a 19:00 Horas Interdiario

TURNO NOCTURNO: 19:00 a 07:00 Horas Interdiario.

En ese sentido, la servidora indica que las presuntas faltas de los días 13 y 24 de marzo del año 2021, no es tan cierto ya que en el área de SEPAT se trabaja interdiario siendo bien días pares o días impares. Al respecto, se advierte que la servidora en el mes de Marzo trabajo los días impares, asimismo, de acuerdo al Informe N° 278-2021-OGGRRHH-UPDP-CP-MPC, en el que el Controlador de Personal indica que faltó el día 13 y 24 de marzo, sin embargo, a folios (15) se observa el Reporte de Licencias y Vacaciones de la servidora, en el cual se advierte que desde el 20 al 31 de marzo del 2021 se le otorgó Licencia por enfermedad, en consecuencia, se corrobora que la servidora sólo cuenta con una inasistencia en el mes de Marzo del 2021, que corresponde al día 13.

Respecto a las inasistencias de los días 16 y 17 de mayo del 2021, indica que le toco laborar ese mes en el turno nocturno, siendo que el día 16 acudió a Essalud a sacarse la prueba COVID 19, esperando en aislamiento su resultado por TRES DÍAS, adjuntando como prueba de ello, el Certificado de prueba molecular expedido por ESSALUD, en el que se advierte que el día 18 de mayo del 2021 su prueba molecular da como resultado negativo a COVID-19, en consecuencia se advierte que la servidora habría estado con síntomas parecidos al COVID-19, razón por la cual no fue a laborar.

Respecto a las inasistencias imputadas en el mes de junio del 2021, la servidora indica que laboró los días impares, por tanto, los días imputados 2 y 14 de Junio del 2021, no le correspondía asistir, siendo que, de acuerdo con los Registros de Asistencia del mes de Junio adjuntos al presente expediente, se corrobora que la servidora laboraba en dicho mes los días impares y que el 01 de Junio sí asistió a su trabajo.

Respecto del mes de setiembre del 2021, se le imputó a la servidora inasistencia el día 4 de setiembre; sin embargo, del Registro de Asistencia del mes de Setiembre adjuntos al presente expediente, se observa que la servidora asistió ese día a laborar.

En ese orden de ideas, se observa que la SERVIDORA DENNIS GRACIELA SÁNCHEZ VILELA, de las faltas imputadas, se ha corroborado que ha inasistido los días: 13 de Marzo y 16 de Mayo; sin embargo, se debe tener en cuenta, que esta última falta de mayo no es injustificada, puesto que la servidora ha acreditado encontrarse enferma, razón por la cual acudió a ESSALUD a que le tomaran una prueba de COVID-19, en ese sentido, corresponde ABSOLVER a la servidora de la falta imputada, tipificada en el artículo 37° del Reglamento Interno de Trabajo, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 657-CMPC, aprobado el día 24 de setiembre de 2018.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABSOLVER a la servidora DENNIS GRACIELA SÁNCHEZ VILELA, en su calidad de Efectivo de Seguridad Patrimonial de la Subgerencia de Serenazgo y Seguridad Patrimonial, puesto que la servidora ha desvirtuado la

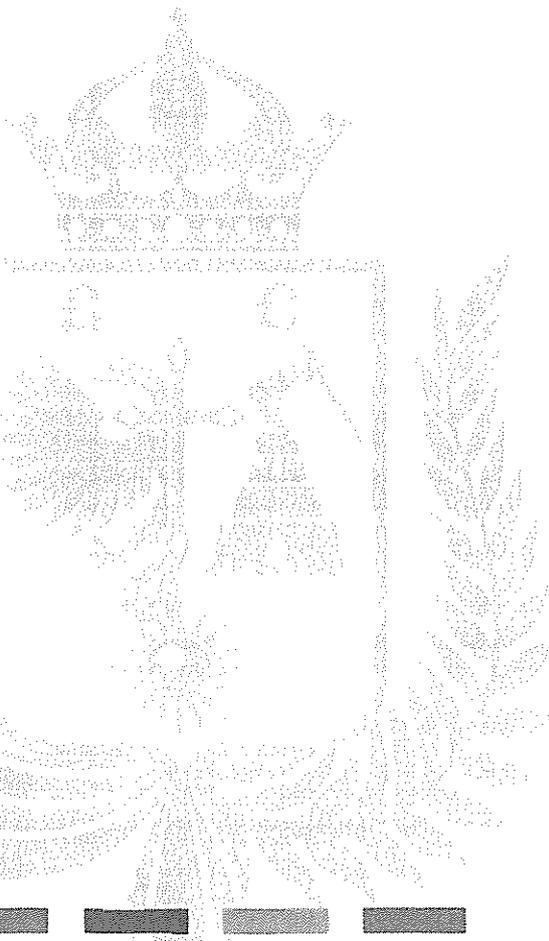
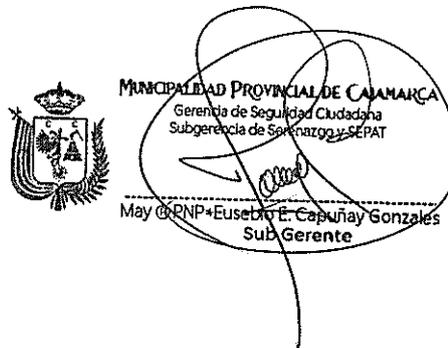


falta imputada, tipificada en el artículo 37° del Reglamento Interno de Trabajo, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 657-CMPC, aprobado el día 24 de setiembre de 2018; que prescribe: "Es obligación de todo servidor asistir puntualmente a su centro de labores, conforme al horario establecido por la MPC, registrando para tal efecto su ingreso como salida en los sistemas de control existentes, dentro del horario de trabajo", al haberse corroborado que la servidora sólo habría inasistido injustificadamente el día 13 de marzo del 2021; según los fundamentos expuestos en el presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR los actuados a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la Entidad a fin de que cumpla con oficializar la sanción impuesta emitido por el acto resolutivo correspondiente, esto, de conformidad con lo previsto en el artículo 89° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que respecto a la sanción de amonestación escrita establece: "... La sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces".

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

STPAD/FJDP
Distribución
Exp. 44066-2021
OI - OGRRRH
STPAD
Unidad de planificación y personas
Informática
Interesado
Archivo



RESOLUCIÓN DE OFICIALIZACIÓN DE SANCIÓN N° 01-2023-OS-MPC

Cajamarca, 04 ABR 2023

VISTOS:

El Expediente N° 44066-2021; Resolución de Órgano Instructor N° 73-2022-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 10-2023-OI-PAD-MPC de fecha 13 de febrero del 2023, Resolución de Órgano Sancionador N° 153- 2022-OS-PAD-MPC y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

Que, mediante Resolución de Órgano Sancionador N° 32-2023- OS- MPC, se resolvió:

ARTÍCULO PRIMERO: ABSOLVER a la servidora DENNIS GRACIELA SÁNCHEZ VILELA, en su calidad de Efectivo de Seguridad Patrimonial de la Subgerencia de Serenazgo y Seguridad Patrimonial, puesto que la servidora ha desvirtuado la falta imputada, tipificada en el artículo 37° del Reglamento Interno de Trabajo, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 657-CMPC, aprobado el día 24 de setiembre de 2018; que prescribe: "Es obligación de todo servidor asistir puntualmente a su centro de labores, conforme al horario establecido por la MPC, registrando para tal efecto su ingreso como salida en los sistemas de control existentes, dentro del horario de trabajo", al haberse corroborado que la servidora sólo habría inasistido injustificadamente el día 13 de marzo del 2021; según los fundamentos expuestos en el presente.



Firmado digitalmente por DIAZ
PRETEL Fiorella Joshany FAU
20143523042 soft
Motivo: Dey V° B°
Fecha: 13.02.2023 16:00:08 -05:00



En ese contexto, y en atención a lo previsto en el artículo 89° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece: "...Para el caso de la amonestación escrita la sanción se aplica previo proceso administrativo disciplinario impuesta por el jefe inmediato. LA SANCIÓN SE OFICIALIZA POR RESOLUCIÓN DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS O QUIEN HAGA SUS VECES", por la presente se procede oficializando la sanción impuesta por el Subgerente de Serenazgo y Seguridad Patrimonial, jefe inmediato del infractor, entendiéndose por oficializada la sanción a la descripción citada el numeral 17.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE que expresa: "17.3 La sanción se entiende oficializada cuando es comunicada al servidor o ex servidor civil... Para los casos de amonestación escrita, cuando el jefe inmediato actúa como Órgano Instructor y Sancionador, una vez decidida la sanción, este debe comunicar al Jefe de Recursos Humanos o el que haga sus veces, para que dicha sanción sea puesta en conocimiento del servidor o ex servidor civil procesado".

Que, en atención al régimen disciplinario diseñado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016- SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABSOLVER a la servidora DENNIS GRACIELA SÁNCHEZ VILELA, en su calidad de Efectivo de Seguridad Patrimonial de la Subgerencia de Serenazgo y Seguridad Patrimonial, puesto que la servidora ha desvirtuado la falta imputada, tipificada en el artículo 37° del Reglamento Interno de Trabajo, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 657-CMPC, aprobado el día 24 de setiembre de 2018; que prescribe: "Es obligación de todo servidor asistir puntualmente a su centro de labores, conforme al horario establecido por la MPC, registrando para tal efecto su ingreso como salida en los

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

sistemas de control existentes, dentro del horario de trabajo", al haberse corroborado que la servidora sólo habría inasistido injustificadamente el día 13 de marzo del 2021, ello en atención a los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios al servidor en su domicilio real, ubicado en el AV. MANCO CAPAC 724 BAL. BAÑOS DE INCA- CAJAMARCA.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

STPAD/FJDP
Distribución:
Exp. 44086-2021
01 - OGRRRH
STPAD
Unidad de planificación y personas
Informática
Interesado
Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos


D^{ca} Carmen Ruth Hurtado Ramos
Directora



Av. Alameda de los Incas 9
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661 9

contactenos@municaj.gob.pe 9